



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/221/2019

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2228/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

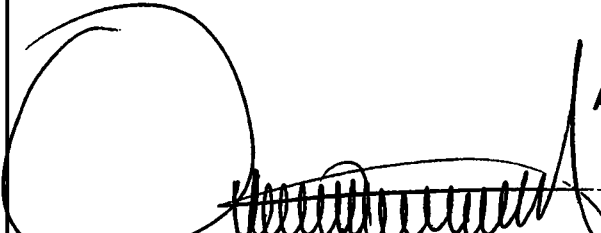
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**2228/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**21 de noviembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**06 de febrero de 2019**

**Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

La respuesta es extemporánea e incompleta.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

En sentido Afirmativo de conformidad con lo señalado por el Director Administrativo.



**RESOLUCIÓN**

El sujeto obligado dio respuesta dentro del plazo legal, sin embargo la información la entregó de manera incompleta y no atiende el periodo señalado. Se le **REQUIERE**, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su defecto manifestar categóricamente la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 2228/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**

### **CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante folio 05497918 de fecha 23 de octubre de 2018.
- b) Copia simple de la respuesta a la solicitud mediante oficio UT/3874-11/2018 Expediente UT/SGG/2108/2018 de fecha 13 trece de noviembre de 2018.
- c) Copia simple del oficio DA/0967/2018 suscrito por el Director Administrativo.
- d) Copia simple de relación consta de 06 hojas por ambos lados titulada "PAGO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES" años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- e) Copia simple de historial de la solicitud a través de la PNT-JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 2228/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de oficio DA/01044/2018, suscrito por el Director Administrativo de fecha 04 cuatro de diciembre de 2018.
- b) Copia simple del oficio DA/0953/2018 de fecha 05 cinco de noviembre de 2018 suscrito por el Director Administrativo.
- c) Copia simple del oficio DA/0965/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018 suscrito por el Director Administrativo.
- d) Copia simple de relación consta de 06 hojas por ambos lados titulada "PAGO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES" años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- e) Dos discos compactos que contiene informes justificativos de servicios prestados para el pago de publicidad en general.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el recurrente como por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El recurso de revisión que nos ocupa resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, con base en lo siguiente:

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05497918, y que a su vez requirió lo siguiente:

*Solicito se me informe:*

- 1.- *La cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran.*
- 2.- *El nombre de la o las personas responsables del manejo de esas cuentas o que cuenten con acceso a ellas (community managers) y el cargo que ostentan (en caso*

**RECURSO DE REVISIÓN: 2228/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**

*de ser servidores públicos) o la empresa para la que trabajan (en caso de no serlo).*

*3.- Solicito dicha información desagregada por cada una de las cuentas de redes sociales, durante el periodo enero 2013 al día de hoy 23 de octubre de 2018. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio UT/SGG/2018/2018, en sentido Afirmativo, de conformidad con lo señalado por el Director Administrativo; en el sentido de que informó que la Dirección General de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete informa que se elaboró un reporte específico de lo pagado por publicidad en redes sociales; mismo que acompañó a su respuesta por el periodo solicitado; con los rubros *Solicitud, Factura, Monto, Proveedor, Concepto.*

Asimismo agregó que no se tiene la información desagregada por red social, ya que los pagos no son por red social, sino por implementación, asesoría, creación, generación de publicidad en redes sociales, no así por red social.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, manifestando lo siguiente:

*"1.- La respuesta es extremadamente extemporánea por lo que solicito una sanción ejemplar.*

*2.- La respuesta es incompleta pues es evidente que la información se solicitó de manera desagregada por cada cuenta de redes sociales, y únicamente están entregando gastos en general, sin que del listado que entregan se pueda saber cuánto se destinó a cada cuenta, que es lo que realmente se solicitó.*

*Las compañías que proporcionan el servicio de redes sociales brindan detalladamente esta información a quien o quienes la administran, por lo que es imposible que no tenga la información desarrollada de la forma en que se solicitó.*

*De igual manera es imposible que no sepan quien o quienes administran directamente las cuentas y si son servidores públicos o no, quienes realizan las publicaciones, y en su caso quienes son y cuánto cobran.*

*Por ello me declaro insatisfecho con la totalidad de la respuesta esperando que a este instituto no le tiemble la mano en un tema en el que pudiera existir una fuga de recursos públicos". Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente éste remitió dicho informe el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio UT/4152-12/2018, del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de 2018, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por

**RECURSO DE REVISIÓN: 2228/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**

el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, como consta en el acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto, se tiene que le asiste en parte la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que, **no le asiste la razón** en lo que respecta a que el sujeto obligado emitió respuesta de manera extemporánea toda vez que se emitió respuesta a la solicitud dentro del término establecido por la ley de la materia, sin embargo si le asiste la razón al recurrente en el sentido de que **solo se le entregó una parte de la información solicitada; no obstante que realizó actos positivos mediante los cuales proporcionó otra parte de la información.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue presentada el día **23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, tal y como se muestra a continuación:

Paso 2. Resultados de la búsqueda			
Paso 3. Historial de la solicitud			
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valpres	23/10/2018 12:53	23/10/2018 12:53	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	23/10/2018 12:53	23/10/2018 12:53	En Proceso
Tiempo de canalización	23/10/2018 12:53	23/10/2018 12:53	En Proceso
Recibe y determina competencia	23/10/2018 12:53	24/10/2018 09:43	En espera de canalización
Registro de la solicitud	23/10/2018 12:53	23/10/2018 12:53	REGISTRO
Tiempo para Prevenir	24/10/2018 09:43	24/10/2018 09:43	En Proceso
Verifica requisitos	24/10/2018 09:43	26/10/2018 10:33	En Proceso
Termina proceso?	26/10/2018 10:33	26/10/2018 10:34	En Proceso

En este sentido, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debió emitir respuesta a los **08 ocho** días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud; tal y como se observa a continuación:

#### Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a más tardar el día **05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Luego entonces se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud precisamente al día del vencimiento del término legal, es decir el día **05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que se le tiene dando respuesta a la solicitud dentro del término establecido para tales efectos, tal y como se observa:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
Notificación de	05/11/2018 17:13	05/11/2018 17:13	En Proceso
Prórroga Informes	05/11/2018 17:13	05/11/2018 17:13	En Proceso
Conteo por prórroga 1	05/11/2018 17:13	05/11/2018 17:13	En Proceso
P.Documenta informes	05/11/2018 17:13	15/11/2018 16:46	En Proceso

**RECURSO DE REVISIÓN: 2228/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**

Por otro lado, se tiene que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Solicito se me informe:*

- 1.- La cantidad de recursos públicos destinados al manejo, administración, promoción y pago de pautas publicitarias en cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran.*
- 2.- El nombre de la o las personas responsables del manejo de esas cuentas o que cuenten con acceso a ellas (community managers) y el cargo que ostentan (en caso de ser servidores públicos) o la empresa para la que trabajan (en caso de no serlo).*
- 3.- Solicito dicha información desagregada por cada una de las cuentas de redes sociales, durante el periodo enero 2013 al día de hoy 23 de octubre de 2018. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, manifestó a través de la Dirección General de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete que se elaboró un reporte específico de lo pagado por publicidad en redes sociales, y que no se tiene la información desagregada por Red Social ya que los pagos no son por red social si no por implementación, asesoría, creación, generación de publicidad en redes sociales, no así por red social. Anexando reporte específico.

Dicho reporte específico corresponde a lo pagado por publicidad en redes sociales, mismo que acompañó a su respuesta por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; con los rubros *Solicitud, Factura, Monto, Proveedor, Concepto*.

Luego entonces, derivado de la interposición del recurso de revisión, realizó actos positivos mediante los cuales, amplió su respuesta inicial, informando por conducto de la Dirección General de Comunicación Social lo siguiente:

- 1.-La respuesta NO fue de forma extemporánea, toda vez que se mandaron oficios de prórroga, según la fracción V artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la información no se encuentra en la manera en que se entregó y se tiene que trabajar para poder entregarse de la manera que se entregó, anexo copias de los oficios de prórroga, por lo que no aplica sanción.*
- 2.-La respuesta está parcialmente completa, toda vez que eso es lo que nos arroja el reporte de sistema de pagos, además de que la Dirección General de Comunicación Social NO maneja redes sociales, solo apoya con la elaboración de órdenes de publicidad para la contratación de publicidad en redes sociales, por lo que anexo los testigos que efectivamente las empresas no entregan para la justificación del pago, le hacemos llegar un cd con la información de los pagos realizados por la Dirección General de Comunicación Social de la Jefatura de Gabinete, no así de las demás Secretarías del Gobierno del Estado de Jalisco, toda vez que cada secretaría tiene su propio presupuesto y yo entrego el presupuesto de dicha Dirección.*

De manera adicional, el sujeto obligado orientó al recurrente paso por paso a efecto de que consultara la información relativa a los pagos de proveedores de Comunicación Social, a través de la página de internet [www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx).

En lo que respecta al listado proporcionado por el sujeto obligado, en las columnas de "monto" y "concepto" se identifican algunos pagos por diversos grupos de redes sociales, tal y como se muestra en algunos apartados de dichos listados que se insertan a continuación:

**RECURSO DE REVISIÓN: 2228/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**

PAGOS DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES 2014				
SOICITUD	FACTURA	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO
1326710	198	580,000.00	IM&M INTERNACIONAL DE MEDIOS, S.C.	CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN LINEA A. FACEBOOK, YOUTUBE Y GOOGLE (26ENE-06FEB2014) INFORME DE GOBIERNO
1336171	182	629,880.00	IM&M INTERNACIONAL DE MEDIOS, S.C.	IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN LINEA, FACEBOOK, YOUTUBE Y GOOGLE CAMPAÑA PREVENCIÓN (29OCT-31NOV2013)
1338728	208	754,000.00	IM&M INTERNACIONAL DE MEDIOS, S.C.	IMPLEMENTACIÓN CAMPAÑAS EN LINEA FACEBOOK, YOUTUBE Y GOOGLE: BCI PÚBLICA (01-31MZO2014)
1340606	201	232,000.00	IM&M INTERNACIONAL DE MEDIOS, S.C.	IMPLEMENTACIÓN CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN LINEA, FACEBOOK Y GOOGLE ADWORDS CAMPAÑA INSCRIPCIONES (12-28FEB2014)
1347504	214	3,663,771.84	IM&M INTERNACIONAL DE MEDIOS, S.C.	SPOTS EN CINE CAMPAÑAS EXTORSION Y BIENEVALES (30 MAYO-19 JUNIO 2014)
1347437	211	232,000.00	IM&M INTERNACIONAL DE MEDIOS, S.C.	SERVICIO DE CONTRATACION, IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA CAMPAÑA DENGUE (20-28MAR2014)
1379935	225	4,397,420.80	IM&M INTERNACIONAL DE MEDIOS, S.C.	ANUNCIOS PUBLICITARIOS 60" CAMPAÑA FUERZA UNICA (29AGO-13SEPT2014)
1380650	224	580,000.00	IM&M INTERNACIONAL DE MEDIOS, S.C.	IMPLEMENTACION, OPTIMIZACION, REPORTE, ANALISIS DE ESTADISTICA DE CAMPAÑA DIGITAL "FUERZA UNICA" (01-30AGO2014)
1384567	226	232,000.00	IM&M INTERNACIONAL DE MEDIOS, S.C.	CONTRATACION, IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIA FB, GOOGLE ADWORDS. (AGOSTO2014)
1339902	002277E	231,780.18	IM&M INTERNET MEDIA MEXICO, S. DE R.L. DE	DIFUSION CAMPAÑA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO ONLINE TWITTER (REDES SOCIALES 04FEB2014)

Sin embargo, dicho listado no refiere la cantidad de cuentas por cada grupo de red social que son manejadas por las empresas señaladas en la columna "proveedor" y que fue materia de la solicitud.

Aunado a lo anterior, tenemos que el listado referido abarca los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, sin embargo el periodo que especifica la solicitud es de *enero 2013 al día de hoy 23 de octubre de 2018*.

Luego entonces, el listado proporcionado no da respuesta puntual a lo solicitado y tampoco se justifica la inexistencia de la información faltante.

Ahora bien la Dirección de Comunicación Social manifestó a través del informe de Ley, que la información proporcionada es la que arroja el sistema de pagos, que el manejo de redes sociales está a cargo de la empresa con la que contratan dichos servicios y que para efectos del pago dichas empresas presentan un informe referenciado como *testigos o entregables* de los servicios prestados.

Al respecto se verificó la información contenida en dos CD que acompañó el sujeto obligado a su informe de Ley, encontrando que contiene información alusiva a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Al seleccionar el año 2015, se desprende el siguiente listado de archivos:



**RECURSO DE REVISIÓN: 2228/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**

Archivos actualmente en el disco (20)			
2015 - A108 - ago oct	06/12/2015 10:15 a...	Carpeta de archivos	
FAC 13 Testigos Junio 2015 Contenido	06/12/2015 12:19 a...	Carpeta de archivos	
FACT 2 Videos Marzo 2015	06/12/2015 10:15 a...	Carpeta de archivos	
FACT 4 Testigos CContenido Marzo 2015	06/12/2015 10:15 a...	Carpeta de archivos	
FACT 6 Testigos contenido abril 2015	06/12/2015 10:15 a...	Carpeta de archivos	
FACT 9 Videos Mayo 2015	06/12/2015 10:15 a...	Carpeta de archivos	
FACT 12 Videos Junio 2015	06/12/2015 10:15 a...	Carpeta de archivos	
FACT 15 Testigos Contenido Mayo 2015	06/12/2015 10:15 a...	Carpeta de archivos	
FACT 16 Testigos Contenido Agosto 2015	06/12/2015 10:15 a...	Carpeta de archivos	
FACT 22 Videos Julio 2015	06/12/2015 10:15 a...	Carpeta de archivos	
FACT 23 Testigos Contenido Julio 2015	06/12/2015 10:15 a...	Carpeta de archivos	
FACT 27 Campaña en Redes Septiembre...	06/12/2015 10:15 a...	Carpeta de archivos	
FAC 237 Varios DIC14 Reporte (2)	15/11/2015 09:54	Documento PDF	135 KB
FACTURA NINO 4	15/11/2015 09:51	Documento PDF	2733 KB
FACTURA NINO 7	15/11/2015 09:52	Documento PDF	1936 KB
TESTIGOS FACTURA 242	15/11/2015 09:52	Documento PDF	6207 KB
TESTIGOS FACTURA 251	15/11/2015 09:52	Documento PDF	5201 KB
TESTIGOS FACTURA 255	15/11/2015 09:52	Documento PDF	513 KB
TESTIGOS FACTURA 257	15/11/2015 09:52	Documento PDF	141 KB
TESTIGOS FACTURA E81	15/11/2015 09:52	Documento PDF	2251 KB

Al elegir el que alude a las redes sociales, titulado "FAC 27 Campaña en Redes Septiembre...", se despliega una presentación en power point, en el que se desprende el uso de una cuenta: "Gobierno de Jalisco" en la red social de "Facebook", como se muestra en la pantalla que se adjunta:

## Resumen

- Se promocionaron tres publicaciones en la red social de Facebook del Gobierno de Jalisco.

La primera publicación fue sobre la promoción del Rolo Campus Party con duración del 21 al 25 de septiembre, con un alcance de 85,252 personas y recibiendo 1,097 likes.

La segunda publicación fue un video sobre el bosque de Los Colomos con duración del 27 al 30 de septiembre, con un alcance de 197 mil 832 personas y recibiendo 1,500 likes.

La tercera publicación fue un video sobre el Instituto Jalisciense de la Juventud con duración del 28 al 30 de septiembre, con un alcance de 311 mil 917 personas y recibiendo 1,108 likes.

Si bien el sujeto obligado realizó actos positivos y amplió su respuesta inicial, entregando información adicional que comprende parte de la información solicitada, lo cierto es que **la solicitud de información se refiere específicamente a los recursos públicos destinados a cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público**, utilizadas por este sujeto obligado y por quienes lo integran.

En este sentido, el sujeto obligado no se pronuncia con claridad si posee o no información sobre:

a).-La o las cuentas por cada red social oficial configuradas como de acceso público,

RECURSO DE REVISIÓN: 2228/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

b).- Sobre dichas cuentas por cada red social oficial, si el pago se realiza de manera conjunta a una empresa que maneje diversos rubros en materia de publicidad y que incluyen el manejo de las cuentas de redes sociales.

c).- Si bien se entrega parte de la información solicitada, toda vez que de los listados titulados "pagos de publicidad en redes sociales" se advierte el manejo de grupos de redes sociales tales como face book y youtube, **dichos listados no contienen información del número de cuentas por cada grupo de red social**, además de que **no cubren la temporalidad señalada en la solicitud**, toda vez que no se proporciona información correspondiente al año 2018.

d).- Por otro lado, en los informes referenciados como testigos o entregables que justifican el pago con recursos públicos a las empresas que se contrató para la publicidad en redes sociales, y dichos informes en algunas anualidades, aluden a la existencia de ciertas cuentas de redes sociales, **no se tiene certeza de la totalidad de la existencia y manejo de cuentas por cada red social por cada año**, aunado a que tampoco cubren la temporalidad señalada en la solicitud de información dado que dichos informes comprenden únicamente los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

e).- En lo que respecta al acceso que el sujeto obligado dio a través de su página oficial y liga electrónica proporcionada, en la que se direcciona a los pagos realizados a proveedores de comunicación social, si bien se puede obtener los montos generales pagados a cada proveedor por los servicios de publicidad en general no es posible obtener información respecto de **cada una de las cuentas de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público**.

f).- Finalmente de la información proporcionada no se desprende con claridad la existencia o inexistencia de la información relativa al costo y manejo de cada una de las **cuentas** de redes sociales oficiales o configuradas como de acceso público, **por lo que tampoco se tiene claridad respecto de las personas responsables del manejo de cada una de esas cuentas y el cargo que ostentan en caso de ser servidores públicos, siendo necesario requerir nuevamente por dicha información**.

Por lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos señalados en líneas anteriores, o en su defecto manifestar categóricamente la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

**RECURSO DE REVISIÓN: 2228/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**

Por lo antes señalado se **APERCIBE** al sujeto obligado que de no cumplir con la presente resolución se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

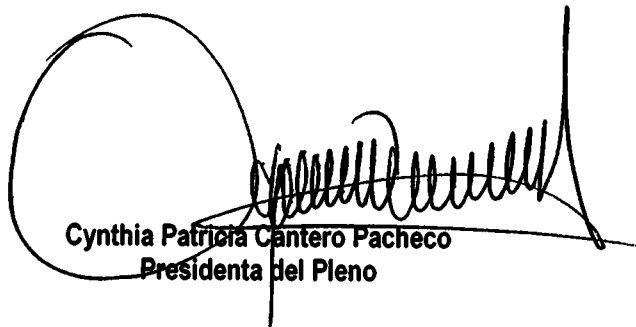
**TERCERO.-** Por lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos señalados en líneas anteriores, o en su defecto manifestar categóricamente la inexistencia, fundando y motivando las circunstancias respectivas. Asimismo se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 2228/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2228/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.